

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210034600**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberán especificar una a una las pretensiones de la demanda ejecutiva de acuerdo al documento base de la obligación indicando de manera clara el año mes y monto (si es la totalidad de la cuota alimentaria o es saldo) ejemplo:

Por la suma de \$2.544.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$ 212.000 causadas y no pagadas.

De igual manera en los gastos educativos y médicos. Todos las sumas adeudadas deben presentarse de manera ordenada año a año y mes a mes de la manera como se especificó para la cuota alimentaria.

Sírvase proceder de conformidad

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 095

HOY: 16 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA